

Decreto N° 1477, que dispone que los sueldos de los funcionarios y empleados públicos se mantengan en el límite fijado por el Presupuesto de ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1967, y dicta otras disposiciones encaminadas a sanear las finanzas nacionales y a equilibrar la balanza de pagos de la República.

(G. O. N° 9043, del 8 de Julio de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 1477

CONSIDERANDO que a pesar de los esfuerzos desplegados por el Gobierno encaminados a sanear las finanzas nacionales y a equilibrar la balanza de pagos de la República, la situación económica del país amerita que ciertas medidas transitorias tendentes a esos fines, sean mantenidas, hasta obtener el logro de los propósitos para los cuales fueron dictadas;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 115, párrafo V de la Constitución de la República, cuando el Congreso esté en receso el Poder Ejecutivo podrá disponer por medio de Decreto, entre otras medidas, todas aquellas de carácter puramente transitorio que afecten la economía de la Ley de Gastos Públicos, con la obligación de someter al Congreso en la próxima legislatura para su aprobación, las referidas disposiciones;

CONSIDERANDO que de acuerdo con los artículos 4to. y 5to. de la Ley N° 1 sobre Austeridad, de fecha 8 de julio de 1966, el Poder Ejecutivo queda investido con la facultad de restringir la importación de artículos suntuarios, así como impedir con todos los medios a su alcance las salidas de divisas que afecten la estabilidad de la moneda nacional y el equilibrio de la balanza de pagos de la República;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 1ro. de la Ley N° 304, de fecha 30 de junio de 1966, el Presidente de la República está facultado para tomar cualquier disposición destinada a mantener el equilibrio de las importaciones y exportaciones;

VISTO el dictamen favorable del Consejo Nacional de Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos se mantendrán en el límite fijado por el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 1967;

PAPRAFO.—Los organismos autónomos del Estado no podrán hacer aumentos de sueldos, pensiones, jubilaciones o bonificaciones fuera de los límites fijados por sus presupuestos para el presente año 1967.

Las empresas controladas por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) no podrán hacer concesiones de ningún género a sus servidores, por las causas más arriba indicadas, fuera de los límites fijados por la Ley N° 166, del 27 de mayo de 1967, sobre Bonificaciones y Gratificaciones.

Art. 2 — Quedan congelados para que no puedan ser aumentados sobre los niveles actuales, los sueldos, salarios y jornales de todos los funcionarios y empleados de las empresas e industrias privadas.

Art. 3.—Queda restringida la importación de artículos suntuarios en la medida indicada por el Decreto N° 239, del 24 de agosto de 1966, y sus modificaciones, o por cualquier disposición que con tales fines, previa aprobación del Poder Ejecutivo, dicte la Junta Monetaria.

Art. 4.—En lo que respecta a la importación de autos y vehículos de pasajeros, ya sean o no de lujo, se mantienen las restricciones contenidas en el Decreto N° 239, de fecha 24 de agosto de 1966, y sus modificaciones, sin perjuicio de lo que dispone la Ley N° 50, del 9 de noviembre de 1966.

Art. 5 —El Banco Central de la República Dominicana deberá tomar las medidas de lugar a fin de evitar que las divisas que se asignen para la importación de gasolina excedan de los promedios actuales fijados a cada empresa para la importación de dicho producto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1478. que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una extensión de terreno propiedad de los Sucesores del Sr. José Antonio Jiménez Álvarez.

(G. O. Nº 9043, del 8 de Julio de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1478

VISTA la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinado a los planes de reforma agraria, de una extensión de terreno con un área de 8,342 Has., 30 As., 09 Cas., equivalentes a 132,656.79 tareas, propiedad de los Sucesores del señor José Antonio Jiménez Álvarez y Ganaderos de Bayaguana, C. por A., ubicadas en los Municipios de Higüey, Bayaguana, Monte Plata, Sánchez, Villa Riva y Nagua, constituidas por las porciones de terreno que se describen a continuación:

EN EL DISTRITO CATASTRAL Nº 37/1ra. PARTE, DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Parcela Nº 2-B (Parte), con un área de 503 Has. 9As., 08 Cas.

EN EL DISTRITO CATASTRAL Nº 47/da. PARTE, DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Parcela Nº 206-E, con un área de 384 Has., 39 As., 30 Cas;